



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1103-2001-HC/TC
LIMA
JESÚS LINARES CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil uno

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jesús Linares Cornejo, contra el auto de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cincuenta y siete, su fecha doce de marzo de dos mil uno, que confirmando el apelado, declaró *in limine* improcedente la acción de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que en el caso de autos, mediante el hábeas corpus, el recurrente pretende cuestionar la conducta funcional de los emplazados, así como impugnar las resoluciones expedidas en el proceso penal que se le sigue por el delito de defraudación; no alcanzándose a comprender en qué consistiría la violación o amenaza de violación a su libertad individual.
2. Que, de conformidad con el artículo 14º de la Ley N.º 25398, el juez puede rechazar de plano la acción incoada, cuando ésta resultase manifiestamente improcedente por las causales señaladas en el artículo 6º y 37º de la Ley N.º 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo.
3. Que, en consecuencia, es de aplicación lo señalado en el inciso 2) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, concordante con el inciso a) del artículo 16 de la Ley N.º 25398.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR el auto recurrido, que, confirmando el apelado, declaró *in limine IMPROCEDENTE* la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

- AGUIRRE ROCA
- REY TERRY
- NUGENT
- DÍAZ VALVERDE
- ACOSTA SÁNCHEZ
- REVOREDO MARSANO

P.A. Aguirre Roca

Rey Terry
Nugent

Díaz Valverde

Acosta Sánchez

Lo que certifico

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

[Large blue signature]

[Small blue mark]